



*Coordinación Regional del Programa de Prevención, Control y  
Erradicación de Enfermedades Aviares en Centro América  
(PREA)*

**DIRECTRIZ TÉCNICA SANITARIA PARA LA  
PREVENCIÓN,  
CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDAD  
DE TIFOSIS/PULOROSIS**

Revisada por la Comisión Técnica Regional de Sanidad Avícola  
Guatemala, 2 y 3 de diciembre de 2008



## INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene la directriz avícola correspondiente a la enfermedad de Tifosis/Pulorosis (T/P), que ha sido definida como prioritaria en el aspecto sanitario y económico para la avicultura en la región y constituye la base técnica que guiará las acciones sobre diagnóstico, vigilancia epidemiológica, bioseguridad, prevención, control y erradicación.

Al visualizar la avicultura regional, se observa que constituye un rubro que se encuentra en claro proceso de permanente crecimiento de acuerdo a los mercados de sus productos, que se caracterizan por ser los más accesibles a la demanda de los consumidores. La producción de huevos y el procesamiento de pollos en la región, se lleva a cabo en instalaciones y plantas de primer orden, con modernos mecanismos de transformación que aseguran altos estándares de calidad y sanidad.

Para facilitar las relaciones comerciales regionales e internacionales hay que elaborar y actualizar todos los mecanismos de regulaciones, leyes agropecuarias, normas y reglamentos, en concordancia con las directrices internacionales de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Los Ministerios/Secretarías de Agricultura y Ganadería, la Federación de Avicultores de Centro América y El Caribe (FEDAVICAC), y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) han establecido el mecanismo de elaboración y actualización de documentos sanitarios a través de la Comisión Técnica Regional de Sanidad Avícola (CTRSA), representada por técnicos del sector privado y oficial de la región, quienes coordinados por el Programa Regional de Enfermedades Aviares (PREA/OIRSA), han elaborado y concertado la presente directriz que constituye la base técnica para que los países la adecuen y la conviertan en su norma.



## ÍNDICE

	<b>Página #</b>
1.- OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.....	2
2.- REFERENCIAS.....	3
3.- DEFINICIONES.....	4
4.- DISPOSICIONES GENERALES.....	7
5.- FASES DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA ENFERMEDAD DE TIFOSIS/PULOROSIS.....	8
6.- MEDIDAS CUARENTENARIAS.....	14
7.- MOVILIZACIÓN DE AVES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS AVÍCOLAS, IMPLEMENTOS AVÍCOLAS Y HARINAS DE ORIGEN ANIMAL.....	17
8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.....	17

**CONSIDERANDO:**

- Que la avicultura constituye una de las actividades más importantes en el subsector pecuario de Centroamérica y República Dominicana, generando seguridad alimentaria y dinamismo comercial entre los países del área.
- Que los avicultores de los países de la región han adquirido el compromiso de participar activamente en la ejecución de programas sanitarios nacionales y regionales para realizar acciones de control y erradicación de las enfermedades aviares.
- Que de acuerdo al Código Sanitario para Animales Terrestres de la OIE, la Tifosis/Pulorosis es considerada de declaración obligatoria y representa un gran obstáculo para el desarrollo de la avicultura y especialmente para el comercio.
- Que la avicultura representa un alto grado de eficiencia productiva en beneficio de las necesidades de alimentación de la población del país, lo que hace necesario someter a un control técnico-científico aquellas enfermedades importancia en salud pública y en la producción avícola y puedan entorpecer la dinámica comercial entre países, por lo que se considera de suma importancia incluir en los programas nacionales la Prevención, Control y Erradicación de Tifosis/ Pulorosis.
- Que es de urgencia contar con directrices a nivel regional que sirva de guía para la elaboración e implementación de la normativa nacional en los países.

**POR TANTO:**

Se propone a los Gobiernos la adopción de la DIRECTRIZ TÉCNICA SANITARIA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA ENFERMEDAD TIFOSIS/PULOROSIS de acuerdo a la situación sanitaria de cada país.

## **1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

### **1.1 Objeto de la Directriz**

La presente Directriz tiene como objeto establecer los requisitos sanitarios que deben reunir y cumplir los programas de prevención, control y erradicación de la Tifosis/Pulorosis, a fin de armonizar los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas en el desarrollo y ejecución de acciones y actividades a ejecutarse en los programas nacionales.

### **1.2 Ámbito de aplicación:**

Esta Directriz una vez adoptada será aplicada por los Servicios de Salud Animal de los Ministerios y/o Secretarías de Agricultura y Ganadería en cada uno de los países de la región. La observancia de esta directriz corresponde a toda persona natural o jurídica, que esté establecida dentro del territorio nacional y está relacionada a la actividad avícola como producción, industrialización, comercio y prestación de servicios.

### **1.3 Autoridad competente:**

La Autoridad competente para la aplicación de la presente Directriz serán los Ministerios y/o Secretarías de Agricultura y Ganadería a través de los Directores de Salud Animal o de las instituciones que corresponda esta actividad, de acuerdo a la estructura de cada país.

## **2. REFERENCIAS**

Para la correcta aplicación de esta directriz deberá de consultarse los siguientes documentos:

- 2.1** Acuerdo Sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio.
- 2.2** Reglamento Centroamericano sobre medidas y procedimientos sanitarios y fitosanitarios.
- 2.3** Leyes y Reglamentos de salud animal de los países.
- 2.4** Decretos legislativos y ministeriales, de acuerdo a la estructura jurídica de cada país.
- 2.5** Decreto de la creación de los Programas.
- 2.6** Requisitos zoonosanitarios para la importación de aves, productos y subproductos (reglamentación de cada país).
- 2.7** Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.
- 2.8** Manual para las pruebas diagnósticas y vacunas para los animales terrestres (OIE).
- 2.9** Directrices para la importación de aves, productos y subproductos (OIRSA).
- 2.10** Lista de verificación de la ejecución de los programas de sanidad avícola
- 2.11** Lista de verificación de la bioseguridad en las granjas.
- 2.12** Planes de emergencia para enfermedades aviares.
- 2.13** Manuales de procedimiento de los programas de sanidad avícola de los países.
- 2.14** Directriz técnica para regular la actividad avícola regional.

### 3. DEFINICIONES

Para los efectos de esta Directriz se entenderá por:

- 3.1 Antígeno K Polivalente:** Producto biológico utilizado para la detección Serológica de Pulorosis y Tifoidea Aviar, que contenga las siguientes cepas: cepa intermedia 4, cepa estándar 11 y cepas variantes 77, 79, 269.
- 3.2 Aves sacrificadas:** animales que como resultado del control de la enfermedad no tienen restricciones para el uso y consumo de los productos del sacrificio.
- 3.3 Aves destruidas:** Son aquellas sacrificadas en el marco del control de la enfermedad y cuyos cadáveres no se autorizan para consumo humano, animal, ni para uso industrial, por lo que son eliminados mediante procesos sanitarios indicados.
- 3.4 Aves vacunadas:** Aquellas a las que se les aplica un producto biológico, con el propósito de inmunizarlos para la prevención, control y erradicación de la Tifosis/Pulorosis.
- 3.5 Aves comerciales:** Aquellas aves que se explotan en una granja avícola.
- 3.6 Brote:** Presencia de dos o más focos de la Tifosis/Pulorosis, en un área geográfica determinada en el mismo período y que guardan una relación epidemiológica entre sí.
- 3.7 Caso sospechoso:** Animal probablemente infectado o enfermo, en el cual aún no se ha confirmado la presencia de la Tifosis/Pulorosis, mediante el diagnóstico de laboratorio.
- 3.8 Caso confirmado:** Animal infectado o enfermo en el cual, mediante una técnica diagnóstica aceptada por los servicios veterinarios oficiales se ha comprobado la presencia de la Tifosis/Pulorosis.
- 3.9 Diagnóstico:** Estudio basado en el análisis del conjunto de signos clínicos observados en las aves, así como la realización de pruebas diagnósticas específicas, de caracterización de la cepa, que permite

descartar o confirmar la sospecha de infección por la bacteria de la Tifosis/Pulorosis.

- 3.10 Erradicación:** Proceso de la eliminación del agente etiológico de la Tifosis/Pulorosis, en un área geográfica determinada.
- 3.11 Fase de control:** Conjunto de actividades zoonosanitarias realizadas en forma estratégica y secuencial, necesarias para el control y erradicación de la Tifosis/Pulorosis.
- 3.12 Foco:** Designa la aparición de uno o más casos de enfermedad o de infección en una unidad epidemiológica.
- 3.13 Granja avícola:** Establecimiento debidamente delimitado y ubicada donde se explotan aves con fines comerciales; para fines de esta Directriz se consideran aquellas cuya función zootécnica sea la postura, engorda, crianza, ornato, combate, mayor de 100 aves o lo que determine el Programa.
- 3.14 Instalaciones:** Estructuras existentes en una granja entre las que destacan: las galeras, oficinas, bodegas, fabricas de concentrados, instalaciones sanitarias, sistema de abastecimiento de agua y aguas residuales.
- 3.15 Médico Veterinario Oficial:** Profesional que presta sus servicios profesionales a los Servicios veterinarios de los Ministerios/Secretarías de Agricultura y Ganadería.
- 3.16 Medidas de bioseguridad:** Medidas zoonosanitarias, orientadas a disminuir el riesgo de introducción y/o de transmisión de las enfermedades en establecimientos avícolas.
- 3.17 Notificación:** Comunicación formal escrita o electrónica a las autoridades zoonosanitarias competentes, sobre la sospecha o existencia de la Tifosis/Pulorosis, en uno o más aves, señalando los datos epidemiológicos relevantes en forma suficiente y necesaria para su identificación, localización y atención correspondiente.
- 3.18 OIE:** Organización Mundial de Sanidad Animal.
- 3.19 Período de incubación de la Tifosis/Pulorosis:** Se considera de 4 a 6 días de conformidad con los lineamientos internacionales.

- 3.20 Pollinaza:** Excremento de aves de engorda desde su inicio hasta su salida al mercado o de aves de postura durante su etapa de crianza desde su inicio hasta la semana 16 o 20 de edad, mezclado con desperdicio de alimento, plumas y materiales usados como cama tales como paja o subproductos de origen vegetal secos.
- 3.21 Programa:** Conjunto de actividades de prevención, control y erradicación de la Tifosis/Pulorosis establecido en cada uno de los países con respaldo legal.
- 3.22 Propietario:** Persona natural o jurídica responsable de la actividad productiva avícola.
- 3.23 Prevención:** Conjunto de medidas zoonosanitarias, basadas en estudios epidemiológicos que tengan por objeto evitar la introducción y establecimiento de la Tifosis/Pulorosis.
- 3.24 Prueba diagnóstica:** Técnicas de laboratorio utilizadas para confirmar o descartar la presencia del agente etiológico Tifosis/Pulorosis en una explotación o zona.
- 3.25 Reporte:** Presentación de un informe oficial sobre la detección de la Tifosis/Pulorosis en un lugar y tiempo determinado.
- 3.26 Tifosis/Pulorosis:** Enfermedad bacteriana contagiosa, cuyos agentes causales son *S. pullorum* que produce la pulorosis y *S. gallinarum* que produce la Tifosis aviar.
- 3.27 Vigilancia Epidemiológica:** Conjunto de actividades sistemáticas que permiten reunir información indispensable para identificar y evaluar el curso de la Tifosis/Pulorosis, detectar y prevenir cualquier cambio que pueda ocurrir por alteraciones en los factores condicionantes o determinantes, con el fin de recomendar oportunamente, con bases científicas, las medidas indicadas para su prevención, control y erradicación. Esta puede ser activa, mediante la búsqueda de la enfermedad en la población susceptible, así como pasiva, a través del reporte, notificación de casos, focos sospechosos y confirmados; para efectos de esta Directriz deberán utilizarse ambas en la vigilancia epidemiológica del agente etiológico de la Tifosis/Pulorosis.

**3.28 Zona libre:** designa una zona en la que la ausencia de la Tifosis/Pulorosis ha sido demostrada en esta Directriz o que definan los Programas.

#### **4. DISPOSICIONES GENERALES**

- 4.1** Las disposiciones generales para aplicar en esta Directriz serán las mismas que se establecen en la DIRECTRIZ TÉCNICA PARA REGULAR LA ACTIVIDAD AVÍCOLA REGIONAL.
- 4.2** Se considerarán autorizados a los Médicos Veterinarios que cumplan con los requisitos establecidos en la Reglamentación vigente de cada país para tal efecto y que participen en la Constatación de granjas, empresas, aves libres y en control; así como, en los trabajos de erradicación determinados por los servicios veterinarios oficiales y en la vigilancia epidemiológica en área de control, erradicación y libre de Salmonella gallinarum y Salmonella pullorum.
- 4.3** Los laboratorios de diagnóstico acreditados, previo cumplimiento de los requisitos de autorización, podrán ser aprobados por los servicios veterinarios oficiales, para emitir resultados serológicos, aislamiento, identificación de Salmonella, así como para constatar granjas, empresas, aves libres o en control. También podrán realizar exámenes en zonas de erradicación o tendientes a su liberación oficial.
- 4.4** Para efectos de exportación y para mantener la autorización, el diagnóstico deberá ser efectuado por lo menos una vez al año por un laboratorio oficial.

## **5. FASES DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA ENFERMEDAD DE TIFOSIS/PULOROSIS.**

### **5.1 De los programas**

Los Programas contemplan las fases de prevención, control y erradicación, así como se consideran las siguientes condiciones que deberán de cumplirse.

**5.2 Fases del programa:** Para la ejecución de este Programa se establecen las siguientes fases de operación:

Prevención

Control

Erradicación

Libre

**5.3 Las fases se realizarán en los siguientes niveles:**

**5.3.1** Granja

**5.3.2** Departamento o provincia

**5.3.3** Zona

**5.3.4** País libre

**5.4 Fase de prevención:** Esta fase se aplicará cuando no se han confirmado casos de la enfermedad de Tifosis/Pulorosis en la granja, zona o país declarada como libre de la enfermedad.

**5.4.1 Bioseguridad:** En esta fase, los servicios Veterinarios Oficiales deberán garantizar que las granjas de sus países cumplan con las medidas de Bioseguridad establecidas en los capítulos 5.1, 5.2, 5.6 de la DIRECTRIZ TÉCNICA PARA REGULAR LA ACTIVIDAD AVÍCOLA REGIONAL.

**5.4.2 Vigilancia Epidemiológica:** Deberá de realizarse en forma sistemática para que permita reunir información indispensable para identificar y evaluar el curso de la Tifosis/Pulorosis,

detectar y prevenir cualquier cambio que pueda ocurrir por alteraciones en los factores condicionantes o determinantes, con el fin de recomendar oportunamente, con bases científicas, las medidas indicadas para su prevención, control y erradicación.

**5.4.2.1 Vigilancia activa:** se refiere a la búsqueda de la enfermedad en la población susceptible, especialmente en reproductoras por la transmisión vertical.

La vigilancia epidemiológica activa de la T/P debe ser realizada a través de monitoreos serológicos, y los que el país considere pertinentes, tanto en las poblaciones de aves comerciales como en aves de traspatio.

La determinación estadística del tamaño de muestra deberá realizarse por medio del programa WIN EPISCOPE, que contempla un esquema de muestreo con un nivel de confianza del 95%, una prevalencia esperada de unidades de muestreo del 1%, con un nivel de precisión del 1% (rango 0-2%) y la prevalencia dentro de cada comunidad de un 10%. Lo que incrementa el tamaño de muestra y la precisión del mismo.

Se basa en un cálculo estadístico que contempla la siguiente fórmula:

$$n=[1-(1-a)^{1/D}] [N-(D-1)/2]$$

donde:

n= tamaño de la muestra

a= nivel de confianza      95%=0.95

D= No. de animales enfermos prevalencia X población

N= tamaño de la población

prevalencia estimada =      10% = 0.1

**5.4.2.1.1 Monitoreos.** La serología o el cultivo bacteriológico, deberá utilizarse como una herramienta en la vigilancia epidemiológica.

**5.4.2.2 Vigilancia pasiva,** se realiza a través del reporte y notificación de casos y focos sospechosos.

**5.4.2.2.1 Atención de casos.** En la fase de prevención esta actividad será de estricto cumplimiento cuando el cuadro clínico sea compatible con la Tifosis/Pulorosis y podrá realizarse mediante el diagnóstico clínico, serológico y por cultivo bacteriológico hasta cerrar cada caso. Para efectos de esta Directriz deberán utilizarse ambas en la vigilancia epidemiológica de la Tifosis/Pulorosis.

**5.5 Fase de control:** Esta fase del programa se aplicará cuando se confirme la ocurrencia de casos en una granja, zona o país libre de la Tifosis/Pulorosis.

Las disposiciones descritas en la fase de prevención, serán aplicadas en esta fase y se deberán establecer las siguientes acciones:

**5.5.1 Control de movilización** (cuarentena interna): En esta fase es indispensable establecer los controles de movimiento de aves, sus productos y subproductos así como materiales y equipos capaces de transmitir la Tifosis/Pulorosis.

**5.5.2 Zonificación:** Esta se establecerá de acuerdo al resultado de la situación encontrada en la vigilancia epidemiológica clasificándose en endémica, en control, en erradicación y libre. Las aves, sus productos y subproductos provenientes de las zonas libres podrán circular libremente a cualquiera de las otras zonas.

La manera de que esta zonificación sea efectiva será con estrictas medidas de control de movilización.

### **5.5.3 Control y eliminación de focos**

**5.5.3.1** Al confirmar la presencia de Tifosis/Pulorosis se debe proceder a la eliminación de cada foco ya sea por destrucción y enterramiento de aves o por el sacrificio de las aves en plantas de faenamiento con aprovechamiento de los productos.

**5.5.3.2** La eliminación de las aves será elegible cuando no sea seguro el manejo del sacrificio en plantas de procesamiento ya sea por las rutas de desplazamiento de las aves vivas o de los productos.

**5.5.4 Limpieza y desinfección:** Cada establecimiento donde se comprobara la presencia de la Tifosis/Pulorosis se deberá proceder a la limpieza y la desinfección de instalaciones, equipos y materiales y a la destrucción de los materiales que estos procesos no puedan garantizar.

**5.5.5 Vacío sanitario:** Será obligatorio dejar un período mínimo de 30 días después de la desinfección para poder repoblar las instalaciones con nuevas aves y que estas procedan de establecimientos libres de la Tifosis/Pulorosis.

**5.5.6** La vigilancia alrededor del foco deberá realizarse con mayor frecuencia con el objeto de detectar cualquier indicio clínico, que debe complementarse con los seguimientos serológicos y bacteriológicos, hasta lograr el control, estableciendo nuevos puestos de cuarentena interna.

**5.5.7** En la fase de control se tendrán los siguientes requisitos:

**5.5.7.1** Estricto control de la movilización de aves, productos y subproductos e implementos avícolas.

**5.5.7.2** Cumplimiento de los sistemas de vigilancia epidemiológica establecidos.

**5.5.7.3** Constatación al estado sanitario en granjas de reproducción, postura, engorde, ornato, combate y traspatio.

**5.5.7.4** No se permitirá el uso de vacunas contra Tifoidea Aviar y Pulorosis.

## **5.6 Fase de erradicación**

Esta fase del programa se implementará cuando se tenga un silencio epidemiológico de por lo menos 30 días, las medidas sanitarias a aplicarse serán básicamente las de la fase de prevención, también se deberá tener los dispositivos de emergencia, para proceder a la eliminación de focos con toda la rapidez posible. Las aves progenitoras y reproductoras juegan un papel muy importante en la erradicación de la enfermedad.

**5.6.1 Eliminación de casos:** Se procederá como en la fase de control en forma rápida, por eliminación y destrucción de aves infectadas.

**5.6.2** En la fase de erradicación se tendrán los siguientes requisitos:

**5.6.2.1** Llevar un control estricto de movilización de aves, productos y subproductos e implementos avícolas.

**5.6.2.2** No se permitirá el uso de vacunas contra Tifoidea Aviar y Pulorosis.

**5.6.2.3** Los programas de Sanidad Avícola fortalecerán sus Unidades de Divulgación y Educación Sanitaria.

**5.6.2.4** Mantener adecuados sistemas de vigilancia epidemiológica.

**5.6.2.5** Después de la eliminación de los focos, el Laboratorio Oficial ejecutará muestreos para asegurar la ausencia de Tifosis/Pulorosis en los establecimientos que hayan sido afectados por la enfermedad.

**5.7 Fase Libre:** Esta fase se inicia después de 3 meses de eliminación del último foco de la Tifosis/Pulorosis.

**5.7.1 Granja Libre:** Tener al menos tres monitoreos con resultados negativos, según los análisis de laboratorio autorizados por los servicios veterinarios oficiales, de acuerdo a la normativa internacional. El primero previo a la entrada de la fase de producción, el segundo y el tercero durante la fase productiva.

**5.7.2 Zona libre:** designa una zona en la que la ausencia de la Tifosis/Pulorosis ha sido demostrada por el cumplimiento de las condiciones prescritas y a través de estudios de laboratorio específicos.

**5.7.3 Declaración obligatoria:** La Tifosis/Pulorosis será de denuncia obligatoria cuando se presente.

**5.8 Diagnóstico:** Las pruebas oficiales para el programa son:

**5.8.1** Aglutinación rápida en placa con sangre completa con antígeno K Polivalente, microtest, bacteriológicas de aislamiento y cualquier otra autorizada por los servicios veterinarios oficiales de acuerdo a la normativa internacional.

**5.8.2** Forma de envío de muestras al laboratorio de diagnóstico oficial o autorizado por los Servicios veterinarios, cada país elaborará su manual de procedimientos para la toma y envío de muestras.

**5.9 Planta de incubación**

**5.9.1** Las Plantas de incubación, no podrán comercializar pollito para engorde o pollita de reemplazo procedentes de granjas infectadas.

**5.9.2** Las plantas incubadoras dedicadas a la producción y venta, ya sean nacionales o extranjeras de huevo fértil, de pollitas para reproducción, pollitas para reemplazo de aves, de postura comercial o pollito para engorde deberán ser certificadas por el programa de sanidad avícola nacionales como libres de *Salmonella gallinarum* y *Salmonella pullorum*.

## **5.10 Transporte**

**5.10.1** Los camiones transportadores de huevo fértil, pollito, pollita de reemplazo y huevo para plato deberán ser lavados y desinfectados, antes de cargarse y posterior a la descarga, cuyo procedimiento podrá ser verificado por la autoridad sanitaria competente cuando lo considere necesario.

**5.10.2** No se permitirá el ingreso al territorio nacional de huevo para plato y carne de pollo cuyo país exportador no pueda demostrar que dichos productos proceden de granjas libres de *Salmonella gallinarum* y *Salmonella pullorum*.

**5.10.3** El empaque de huevo fértil y huevo para plato debe ser estrictamente nuevo, no retornable con rótulo impreso que identifique la empresa exportadora, código de registro proporcionado por el Programa, la fecha de producción del huevo deberá aparecer impresa en la caja.

**5.11** Las explotaciones avícolas deben tener un programa de muestreo en alimentos de aves, para la detección de *Salmonella gallinarum* y *Salmonella pullorum*. Se recomienda el uso de alimentos granulados o de alimentos que hayan sido sometidos a otros procedimientos de descontaminación de la salmonelosis.

## **6. MEDIDAS CUARENTENARIAS**

**6.1** Todo Centro de Producción Avícola podrá ser sometido a cuarentena precautoria o definitiva en las siguientes circunstancias:

- 6.2 Cuando se sospeche de un brote de Tifosis/pullorosis.
- 6.3 Cuando se confirme un brote mediante aislamiento *Salmonella gallinarum* o *Salmonella pullorum*.
- 6.4 Las acciones cuarentenarias serán notificadas por los servicios veterinarios oficiales a la empresa o al productor avícola. En dicha notificación se establecerán las restricciones, motivo y medidas sanitarias que deberán ser aplicadas.
- 6.5 Las medidas cuarentenarias sólo podrán ser suspendidas después de haber recibido notificación por los servicios veterinarios oficiales competente en tal sentido.

## 6.6 Vigilancia epidemiológica

- 6.6.1 Los propietarios de granjas y/o representantes legales, así como los médicos veterinarios y laboratorios autorizados, están en la obligación de notificar a la Autoridad Sanitaria competente en el término de 72 (setenta y dos) horas, a más tardar, a la presentación de un brote o cualquier resultado positivo por aislamiento bacteriológico de *S.g.* y *S.p.*
- 6.6.2 Los programas de sanidad avícola, definirán la estrategia de vigilancia a seguir con respecto a la salmonelosis aviar. Para ello podrá contar con el apoyo del sector privado y de organismos internacionalmente reconocidos.
- 6.6.3 Los Programas de Sanidad Avícola establecerán procedimientos de verificación de aves, sus productos y subproductos y la documentación oficial requerida para la movilización de área en control o erradicación hasta áreas en erradicación o libres.

## 6.7 Sistema de información

- 6.7.1 Todo programa tendrá un sistema de información que permita contar con datos fidedignos para conocer el comportamiento de

la enfermedad y aplicar estrategias de control y erradicación además de mantener a los usuarios debidamente informados.

### **6.8 Capacitación**

Deberán contar con un plan de capacitación continua que contemple la realización de seminarios, charlas y simulacros en la Tifosis/Pulorosis.

El plan de capacitación estará dirigido a personal técnico, oficiales, privados, avicultores, propietarios de aves de traspatio, comerciantes de aves y todos los relacionados directa o indirectamente con el sector avícola.

### **6.9 Campaña de divulgación**

Diseño, elaboración y distribución de afiches, material divulgativo y educacional, vallas de carretera, spots radiales, dirigido a diferentes sectores, de acuerdo a su nivel educativo para mantener la alerta entre los propietarios de aves en el sector rural y urbano e invitarlos a la notificación de anomalías observadas en aves domésticas.

### **6.10 Control de importaciones**

Deberá de cumplirse con los requisitos sanitarios para la importación aves, productos y subproductos establecido y armonizados en la región, en concordancia con los lineamientos de la OIE.

**6.10.1** Deberá de aplicarse los criterios establecidos de control a nivel de puestos fronterizos, puertos y aeropuertos.

**6.10.2** Análisis de riesgo será aplicado para la toma de decisión en la prevención, control y erradicación de salmonelosis aviar.

### **6.11 Plan de emergencia**

Los programas deberán tener el plan de emergencia escrito y actualizado a fin de ser aplicado en esta fase, en la eventualidad de que se presenten nuevos casos.

## **7. MOVILIZACIÓN DE AVES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS AVÍCOLAS, IMPLEMENTOS AVÍCOLAS Y HARINAS DE ORIGEN ANIMAL**

- 7.1** La movilización de aves se regulará en todo el territorio nacional de acuerdo a las zonas de origen y destino, motivos de la movilización. Los vehículos que se utilicen para el transporte de aves deberán ser lavados y desinfectados antes y después del traslado de las mismas.
- 7.2** Las aves para combate, ferias, exposiciones, canoras y de ornato no perderán su lugar de origen siempre y cuando no permanezcan más de 18 días en el lugar de destino, pudiendo regresar a su lugar de origen, siempre y cuando se realicen pruebas con resultados negativos al aislamiento bacteriológico de *Salmonella gallinarum* y *Salmonella pullorum*. Las pruebas deberán realizarse antes de movilizar a las aves a su lugar de destino. Presentar Constancia de parvada, granja o ave libre o en control de Tifosis/Pulorosis, excepto para las aves cuyo origen sean zonas libres, los cuales deberán presentar su certificado Zoosanitario, exclusivamente.
- 7.3** La movilización de productos avícolas se regulará en todo el territorio nacional de acuerdo a las zonas de origen y destino, motivos de movilización.
- 7.4** La movilización de IMPLEMENTOS AVÍCOLAS se regulará en todo el territorio nacional de acuerdo a las Zonas de Origen y Destino.

## **8. INFRACCIONES Y SANCIONES**

- 8.1** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los programas basados en la presente Directriz, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Salud Animal y su reglamento de cada país.